

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XII

Caracas, miércoles 4 de octubre de 2023

Número 42.728

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra la Junta Directiva del Canal de Televisión Digital Abierta para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (TVFANB), C.A., de la Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A., del Despacho del Viceministro de Servicios para la Defensa; integrada por las ciudadanas y ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariangela Almarza Cuello, como Consultora Jurídica (E), de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco David Miranda Díaz, como Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa y Cuentadante de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lysbeida Alejandra Blanco Bolívar, como Directora General (E) del Despacho de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Oriana Giselle Valdéz Cova, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yngris Coromoto Vlez Oropeza, como Intendente Nacional de Protección del Salario Obrero y la Obrera de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Aura Lilibeth Graterol Ortega, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Interina, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Francis Coromoto Vielma Mendoza, como Intendente Nacional de Protección de los Derechos Socioeconómicos de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico OMAC-N 585B2 a la sociedad mercantil Avioccidente, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico OMAC-N 441B3 a la sociedad mercantil Servicios Técnicos Aeronáuticos del Zulia, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil APG Gold Aviation, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la sociedad mercantil AEROBOLÍVAR, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico a la sociedad mercantil extranjera AM-TECH Engineering, INC., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Compañía Panameña de Aviación, S.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se especifican.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yudith Graciela Esteves Rodríguez, como Coordinadora de Administración y Finanzas, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 SEP 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053026

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, General en Jefe VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de Octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de Octubre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo determinado en los artículos 30 y 31 numerales 8, 20 y 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del Punto de Cuenta N° 0044 de fecha 03 de julio de 2023, presentado por el Mayor General, Viceministro de Servicios para la Defensa, el General de Brigada Presidente de la Empresa CANAL DE TELEVISIÓN DIGITAL ABIERTA PARA LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (TVFANB) C.A.

RESUELVE

PRIMERO: Efectuar las Siguientes designaciones:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA

Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana S.A
Canal de Televisión Digital Abierta para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (TVFANB) C.A.
Junta Directiva

Mayor General **DANNY RAMÓN FERRER SANDREA**, C.I. N° **10.509.178**, Presidente Honorario.

General de Brigada **BENCIR ELOY GUERRERO OCHEA**, C.I. N° **10.102.126**, Presidente Ejecutivo.

Coronel **CARLOS JOSÉ PATIÑO BRICEÑO**, C.I. N° **12.045.354**, Vicepresidente Ejecutivo.

Coronel **GUSTAVO ADRIÁN CEDEÑO MOYA**, C.I. N° **9.941.151**, Director Principal.

Mayor **ORLANDO JOSÉ ROJAS OROCHENA**, C.I. N° **16.323.410**, Director Principal.

Mayor **MARLYN JOHANA PRATO MALDONADO**, C.I. N° **17.693.531**, Directora Principal.

Mayor **DANIEL JOSÉ MATHEUS PÉREZ**, C.I. N° **14.928.099**, Director Principal.

Mayor **RAFAEL HUMBERTO GODOY REPILLOZA**, C.I. N° **18.131.375**, Director Suplente.

Mayor **ODERLIS PATRICIA VÁSQUEZ**, C.I. N° **19.294.470**, Directora Suplente.

Capitán de Corbeta **KHYNIA TERESA GAITÁN BECERRA**, C.I. N° **17.908.249**, Directora Suplente.

Capitán **ELVIS JAVIER LANDO ORTEGA**, C.I. N° **17.905.480**, Director Suplente.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
 COMERCIO NACIONAL
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° **_065_/2023**

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **MARIANGELA ALMARZA CUELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.667.023**, como **CONSULTORA JURÍDICA (E) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDDE)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
 Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
 COMERCIO NACIONAL
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° **_066_/2023**

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **FRANCISCO DAVID MIRANDA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.557.388**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CUENTADANTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDDE)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
 Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° _067_/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **LYSBEIDA ALEJANDRA BLANCO BOLÍVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.440.619**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDDE)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° _068_/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **ORIANA GISELLE VALDEZ COVA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.461.410**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDDE)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° _069_/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.514.191**, como **INTENDENTA NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL SALARIO OBRERO Y LA OBRERA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDDE)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° _070_/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **AURA LILIBETH GRATEROL ORTEGA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.058.844**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**, en calidad de **INTERINA**, **DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDDE)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° _071_/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **FRANCIS COROMOTO VIELMA MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.901.137**, como **INTENDENTA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDDE)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-166-23
CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACIÓN DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO
AERONÁUTICO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo plasmado en el artículo 85 ejusdem y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 145 (RAV 145) denominada "Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2016.

POR CUANTO

Según Acta Código de Control 321300722EO de fecha 30 de julio de 2022, se recibió la comunicación AVIO-06/2022/001, de fecha 29 de junio de 2020 (Sic), suscrita por el ciudadano **Gerardo José Becerra Zambrano**, en su condición de Gerente responsable de la sociedad mercantil **AVIOCCIDENTE, C.A.**, inscrita ante el Registro de Mercantil II del estado Aragua, en fecha 02 de agosto de 2011, protocolizado bajo el N° 12, tomo 86-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 05 de septiembre de 2014, anotada bajo el N° 16, Tomo II, 3er Trimestre de 2014, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitó formalmente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la emisión del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMAC) para la ubicación adicional, de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 145 (RAV 145) denominada "Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico" en su sección 145.14.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, una vez cumplidos los requerimientos técnicos durante el desarrollo del proceso de certificación, al que fue sometida la sociedad mercantil **AVIOCCIDENTE, C.A.**, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo mediante comunicación N° GGS/1075/GCO/ATA/2023, de fecha 07 de agosto de 2023, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para el otorgamiento del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA) para una ubicación adicional, de la prenombrada sociedad mercantil.

POR CUANTO

Una vez verificada la documentación que conforma el referido expediente, se constató que la sociedad mercantil **AVIOCCIDENTE, C.A.**, cumplió con los requisitos técnicos, legales y demás obligaciones establecidas en la normativa que regula el proceso de certificación exigido para realizar mantenimiento en aeronaves o componentes de aeronaves de una marca y modelo específico, lo que se constituye en un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento de la emisión del respectivo certificado de la ubicación adicional; en razón de lo cual, esta Autoridad Aeronáutica de la República.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico OMAC-N 585B2 a la sociedad mercantil **AVIOCCIDENTE, C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se señalan:

- Tipo de permiso:** Organización de Mantenimiento Aeronáutico.
- Habilitación:** Estructura de Aeronaves Clase IV, limitada a la lista de capacidades aprobadas.
- Ámbito de Operaciones:** Nacional.
- Vigencia:** Indefinida, de conformidad con el Certificado (OMAC-N) N° 585B2 y lo previsto en la RAV 145, normativa técnica que rige lo relativo a la vigencia y vigilancia permanente de la operación y condiciones bajo las cuales deben funcionar las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico.
- Base de operaciones:** Aeropuerto Internacional "Gral José Antonio Anzoátegui" de Barcelona, estado Anzoátegui.

6. Capacidad Aprobada:

1. CATEGORÍA	Estructura de Aeronave	
2. CLASE	IV	
3. MARCA	4. MODELO	5. LIMITACIONES
THE BOEING COMPANY	B737-700/-800 SERIES	Autorizado a realizar mantenimiento de línea en el aeropuerto Internacional Gral. José Antonio Anzoátegui, Barcelona, estado Anzoátegui, de acuerdo con la literatura técnica actualizada del fabricante de las aeronaves y los programas de mantenimiento aprobados a los explotadores aéreos.

La sociedad mercantil **AVIOCCIDENTE, C.A.**, podrá solicitar la ampliación de sus capacidades técnicas mediante habilitaciones que permitan incorporar a la lista de capacidad aprobada, nuevas actividades de mantenimiento aeronáutico, así como modificar o desincorporar las que le han sido aprobadas, de conformidad con lo establecido en la norma técnica que rige la materia.

Artículo 2. La sociedad mercantil **AVIOCCIDENTE, C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de esta Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **AVIOCCIDENTE, C.A.**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el certificado otorgado para realizar mantenimiento en aeronaves o componentes de aeronaves de una marca y modelo específico, tiene carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
7. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
8. La sociedad mercantil **AVIOCCIDENTE, C.A.**, deberá presentar ante el INAC todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación de la Certificación de la Organización de Mantenimiento Aeronáutico N° 585B2, con un mínimo de treinta (30) días continuos de antelación al lapso de cumplimiento de los veinticuatro (24) meses de inspección/auditoría de mantenimiento.

Artículo 4. Esta certificación podrá ser suspendida o revocada por evidenciarse la inobservancia o cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-167-23
CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2023

213°, 164° y 24°
CERTIFICACIÓN DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo plasmado en el artículo 85 *ejusdem* y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 145 (RAV 145) denominada "Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2016.

POR CUANTO

En fecha 27 de febrero de 2023, la ciudadana Lermít Martínez, en su condición de Gerente General de Mantenimiento responsable de la sociedad mercantil **SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS DEL ZULIA C.A.**, inscrita en fecha 22 de diciembre de 1993, ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, bajo el N° 27, Tomo 18-A, siendo su última modificación estatutaria de fecha 10 de julio de 2019, protocolizada el 05 de agosto de 2019, ante el mismo Registro Mercantil bajo el N° 20, Tomo 21-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 29 de agosto de 2019, anotada bajo el N° 30, Tomo III, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la emisión del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMAC) para la nueva ubicación de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 145 (RAV 145) denominada "Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico" en su sección 145.14, para realizar cambios en la OMAC que deben ser informados (ubicaciones adicionales de la organización).

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, una vez cumplidos los requerimientos técnicos durante el desarrollo del proceso de certificación, al que fue sometida la sociedad mercantil **SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS DEL ZULIA C.A.**, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo mediante comunicación N° GGSA/1074/GCO/ATA-2023, recibido en fecha 08 de agosto de 2023, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para el otorgamiento del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA) a la prenombrada empresa, en referencia a una ubicación adicional.

POR CUANTO

Una vez verificada la documentación que conforma el referido expediente, se constató que la sociedad mercantil **SERVICIOS TÉCNICO AERONÁUTICOS DEL ZULIA C.A.**, cumplió con los requisitos técnicos, legales y demás obligaciones establecidas en la normativa que regula el proceso de certificación exigido para realizar mantenimiento en aeronaves o componentes de aeronaves de una marca y modelo específico, lo que se constituye en un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento de la emisión del respectivo certificado de la ubicación adicional; esta Autoridad Aeronáutica de la República:-

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico **OMAC-N 441B3** a la sociedad mercantil **SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS DEL ZULIA C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se señalan:

1. **Tipo de permiso:** Organización de Mantenimiento Aeronáutico.
2. **Habilitación:** Estructura de Aeronaves Clase IV, limitada a la lista de capacidades aprobadas.
3. **Ámbito de Operaciones:** Nacional.
4. **Vigencia:** Indefinida, de conformidad con el Certificado (OMAC-N) N° 441B3 y lo previsto en la RAV 145, normativa técnica que rige lo relativo a la vigencia y vigilancia permanente de la operación y condiciones bajo las cuales deben funcionar las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico.
5. **Base de operaciones:** Aeropuerto Internacional "Jacinto Lara", Barquisimeto, Edo. Lara.
6. **Capacidad Aprobada:**

1. CATEGORÍA	Estructura de Aeronave	
2. CLASE	IV	
3. MARCA	4. MODELO	5. LIMITACIONES
The Boeing Company	737-200 series	Autorizado para realizar mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional "Jacinto Lara", ubicado en Barquisimeto, estado Lara. De acuerdo con los programas de mantenimiento aprobados por la Autoridad Aeronáutica y las especificaciones de operación emitidas a los explotadores de los servicios aéreos
	737-300 series	
	737-400 series	
	737-500 series	
Douglas Aircraft Company (McDonnell Douglas)	DC-9-80 Series (MD-80 al MD-88)	

La sociedad mercantil **SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS DEL ZULIA C.A.**, podrá solicitar la ampliación de sus capacidades técnicas mediante habilitaciones que permitan incorporar a la lista de capacidad aprobada, nuevas actividades de mantenimiento aeronáutico, así como modificar o desincorporar las que le han sido aprobadas, de conformidad con lo establecido en la norma técnica que rige la materia.

Artículo 2. La sociedad mercantil **SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS DEL ZULIA C.A.** está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de esta Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS DEL ZULIA C.A.**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el certificado otorgado para realizar mantenimiento en aeronaves o componentes de aeronaves de una marca y modelo específico, tiene carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
7. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
8. Presentar ante el INAC todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación de la Certificación de la Organización de Mantenimiento Aeronáutico N° 441B3, con un mínimo de treinta (30) días continuos de antelación al lapso de cumplimiento de los veinticuatro (24) meses de inspección/auditoría de mantenimiento.

Artículo 4. Esta certificación podrá ser suspendida o revocada por evidenciarse que la OMAC no cumple o deja de cumplir con las condiciones bajo las cuales le fue otorgado el certificado de operaciones o por la inobservancia o incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
 Presidente del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-170-23

CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2023
 213°, 164° y 24°

PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) denominada "Reglas de Operación para Explotadores del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores, en Operaciones Nacionales e Internacionales", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 07 de noviembre de 2022, fue recibida ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) la solicitud formal para la Certificado de Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo en modalidad Taxi Aéreo, presentada por el ciudadano **Luis Piñango**, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **APG GOLD AVIATION, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 19 de agosto de 2021, protocolizado bajo el N° 9, Tomo -72-A, y protocolizada ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 02 de noviembre de 2021, bajo el N° 21, Tomo IV, cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de asamblea general extraordinaria de accionista de fecha 20 de febrero de 2023, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 13 de marzo de 2023, bajo el N° 10, Tomo 478-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 30 de marzo de 2023, bajo el N° 27 Tomo III; del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitud que fue formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo", para realizar operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo, en cumplimiento de la normativa técnica vigente.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de la comunicación N° GGTA/GOAC/NAC/1385-2023, de fecha 15 de agosto de 2023, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo de la sociedad mercantil **APG GOLD AVIATION C.A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación al cumplimiento del proceso de Certificación como Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo.

POR CUANTO

Fueron verificadas las documentales que conforma el referido expediente administrativo, se constató que la sociedad mercantil **APG GOLD AVIATION C.A.**, cumplió con los requisitos económicos, técnicos y legales previstos en la normativa técnica que regula el proceso de certificación exigido para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, lo que se constituye un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento del respectivo permiso; en razón de ello, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **APG GOLD AVIATION C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de permiso:** Explotador de Servicio de Transporte Aéreo en la Modalidad de Taxi Aéreo.
2. **Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° PGG-084.
3. **Base de operaciones:** Aeropuerto Oscar Machado Zuloaga, Charallave, estado Miranda.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
5. **Aeronave:** Se autoriza a efectuar operaciones aéreas con la aeronave señalada en las Especificaciones Operacionales, y que se indica a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
YV2671	CESSNA AIRCRAFT COMPANY	S550

La sociedad mercantil **APG GOLD AVIATION C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **APG GOLD AVIATION C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de esta Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **APG GOLD AVIATION C.A.**, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. La Sociedad Mercantil **APG GOLD AVIATION C.A** deberá, Presentar ante el INAC por lo menos con ciento ochenta (180) días continuos de antelación al vencimiento del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para iniciar el proceso de renovación del mismo.

Artículo 4. Este permiso operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-171-23
CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2023
213°, 164° y 24°

PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE AEREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AEREO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) denominada "Reglas de Operación para Explotadores del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores, en Operaciones Nacionales e Internacionales", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 26 de mayo de 2023, fue recibida ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) la solicitud formal de la Renovación de Certificado de Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo en modalidad Taxi Aéreo, presentada por el ciudadano **Edward José Martínez Espinoza**, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **AEROBOLIVAR, C. A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en fecha 12 de enero de 2015, protocolizado bajo el N° 33, Tomo 1-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 29 de abril de 2015, bajo el N° 01, Tomo IV, II Trimestre; solicitud que fue formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo", para realizar operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo, en cumplimiento de la normativa técnica vigente.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de la comunicación N° GGTA/GOAC/NAC/1332-2023, de fecha 14 de agosto de 2023, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo de la sociedad mercantil **AEROBOLIVAR C.A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación al cumplimiento del proceso de Renovación del Certificado como Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo.

POR CUANTO

Fueron verificadas las documentales que conforma el referido expediente, se constató que la sociedad mercantil **AEROBOLIVAR C.A.**, cumplió con los requisitos económicos, técnicos y legales previstos en la normativa técnica que regula el proceso de certificación exigido para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, lo que se constituye un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento de la renovación del respectivo permiso; en razón de ello, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **AEROBOLIVAR C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de permiso:** Explotador de Servicio de Transporte Aéreo en la Modalidad de Taxi Aéreo.
2. **Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° IVA-065.
3. **Base de operaciones:** Aeropuerto General Tomas de Heres de Ciudad Bolívar, estado Bolívar.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
5. **Aeronave:** Se autoriza a efectuar operaciones aéreas con la aeronave señalada en las Especificaciones de Operaciones, y que se indica a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
YV1884	CESSNA AIRCRAFT COMPANY	U206G

La sociedad mercantil **AEROBOLIVAR C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **AEROBOLIVAR C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de esta Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **AEROBOLIVAR C.A.**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.

3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. La Sociedad Mercantil **AEROBOLIVAR C.A** deberá, Presentar ante el INAC por lo menos con ciento ochenta (180) días continuos de antelación al vencimiento del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para iniciar el proceso de renovación del mismo.

Artículo 4. Este permiso operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-198-23
CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACION DE ORGANIZACION DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 ejusdem y los requerimientos exigidos según lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 145 (RAV 145) denominada "Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2016.

POR CUANTO

En fecha 31 de marzo de 2023, fue presentada la solicitud N° AMT-CEGT-310323-INAC, ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), para la emisión del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera por el ciudadano **JUAN GUILLERMO MEDINA**, en su condición de Gerente Responsable de la sociedad mercantil extranjera **AM-TECH ENGINEERING, INC**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá y certificada provisionalmente ante la autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá bajo el N° AAC/TAN/016 como taller aeronáutico; solicitud que fue formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 145, para realizar cualquier actividad o combinación de actividades de mantenimiento de productos aeronáuticos, en cumplimiento de la normativa técnica vigente.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, una vez cumplidos los requerimientos técnicos durante el desarrollo del proceso de certificación, al que fue sometida la sociedad mercantil extranjera **AM-TECH ENGINEERING, INC**, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo mediante comunicación N° GGSA/1259/GCO/ATA/2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para el otorgamiento del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA) a la prenombrada empresa.

POR CUANTO

La documentación que conforma el referido expediente, de la sociedad mercantil extranjera **AM-TECH ENGINEERING, INC**, cumple los requisitos técnicos, legales y demás obligaciones establecidas en la normativa que regula el proceso de certificación exigido para realizar mantenimiento en aeronaves de una marca y modelo específico, lo que constituye un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico a la sociedad mercantil extranjera **AM-TECH ENGINEERING, INC**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se señalan:

1. **Tipo de permiso:** Certificación de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera (OMAC-E 589),
2. **Habilitaciones:** Estructura de Aeronave Clase IV
3. **Ámbito de Operaciones:** Internacional.
4. **Vigencia:** Indefinida, de conformidad con el Certificado (OMAC-E) N° 589 y lo previsto en la RAV 145 normativa técnica que rige lo relativo a la vigencia y vigilancia de la operación y condiciones bajo las cuales deben funcionar las OMAC.
5. **Base de operaciones:** Aeropuerto Internacional de Tocumen, terminal de carga, oficina C-006, ciudad de Panamá, República de Panamá.
6. **Capacidad Aprobada:**

1. CATEGORÍA	Estructura de Aeronave	
2. CLASE	IV	
3. MARCA	4. MODELO	5. LIMITACIONES
The Boeing Company	737-200 737-300 737-400 737-500	Autorizado a realizar mantenimiento de línea en el aeropuerto internacional de Tocumen, ubicado en la ciudad de Panamá, de acuerdo con el programa de mantenimiento aprobado por la Autoridad Aeronáutica, las especificaciones operacionales emitidas a los explotadores de servicios aéreos y la literatura técnica actualizada de los fabricantes.
Embraer	190	
Mc Donnell Douglas	DC-9-81 DC-9-82 DC-9-83 DC-9-88	

Las actividades de inspección y mantenimiento según las habilitaciones y limitaciones otorgadas se cumplirán de acuerdo a lo indicado en los Manuales de mantenimiento del fabricante aplicable y vigente, y de acuerdo a los lineamientos del Manual de Procedimientos de Organización.

La sociedad mercantil extranjera **AM-TECH ENGINEERING, INC**, podrá solicitar la ampliación de sus capacidades técnicas mediante habilitaciones que permitan incorporar a la lista de capacidad aprobada, nuevas actividades de mantenimiento aeronáutico, así como modificar o desincorporar las que le han sido aprobadas, de conformidad con lo establecido en la norma técnica que rige la materia.

Artículo 2. La sociedad mercantil antes identificada, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de esta Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil extranjera **AM-TECH ENGINEERING, INC**, estará sujeta a las disposiciones aplicables del Estado donde tiene establecido su domicilio, igualmente deberá cumplir las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
2. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
3. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, el Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera otorgado.
4. Presentar ante el INAC, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente, a fin de demostrar el cumplimiento continuo de los requerimientos y capacidades aprobadas de acuerdo con el Certificado de OMAC-E otorgado y condicionado a la vigilancia permanente por parte de esta Autoridad Aeronáutica de la República, de acuerdo con la RAV 145 que rige lo relativo a la vigencia y vigilancia de la operación y condiciones bajo las cuales deben funcionar.

Artículo 4. Esta certificación podrá ser suspendida o revocada por evidenciarse la inobservancia o cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-209-23
CARACAS, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

213°, 164° y 24°

PERMISO DE EXPLOTADOR
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR
EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) "Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela".

POR CUANTO

En fecha 09 de mayo de 2023, a través de comunicación LEV/COPA/INAC/GGTA-27/2023, el ciudadano Alejandro Flores de Castro en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil extranjera **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A.**, constituida bajo las formas que dictan las leyes de la República de Panamá, solicitó formalmente el otorgamiento del Permiso de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo, de conformidad con lo establecido en la RAV 129.

POR CUANTO

En fecha 14 de julio de 2023, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/INT-1580-2023, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A.**, a los fines de la correspondiente evaluación de

cumplimiento del proceso para el otorgamiento del permiso de explotador del servicio público de transporte aéreo Regular de la nombrada sociedad mercantil, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales requerida que demuestra que la misma ostenta una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo; en tal virtud, se considera procedente otorgar el permiso operacional a la sociedad mercantil **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A.**, para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo en el ámbito Internacional; por lo que este Ente de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas para el otorgamiento de la concesión del respectivo Permiso Operacional,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- 1. Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo, desde y hacia la República de Panamá.
- 2. Vigencia del Permiso:** Este Permiso operacional de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, en el ámbito Internacional, estará vigente hasta el 30 de agosto del 2025 de conformidad con lo previsto en el certificado de explotador de servicios aéreos AOCR N° 002.
- 3. Base Principal:** Aeropuerto Internacional de Tocumen, Panamá.
- 4. Ámbito de Operaciones:** Internacional.
- 5. Ruta:** MPTO-SVMI-MPTO, MPTO-SVVA-MPTO, MPTO-SVMC-MPTO, MPTO-SVBC-MPTO, MPTO-SBVM-MPTO.
- 6. Aeronaves:** Según se describen en las especificaciones para la operación, constituida dicha flota por: noventa y dos (92) aeronaves marca: BOEING de las cuales se distribuyen en ocho (08) 737-700, cincuenta y nueve (59) 737-800 y veinticinco (25) 737-900.

La sociedad mercantil **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de la República de Panamá y su convalidación ante la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La sociedad mercantil **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A.**, deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante legal en el territorio nacional, toda vez que el permiso otorgado para la explotación del servicio de transporte aéreo internacional es de carácter intransferible.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad Panameña.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica Venezolana cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
4. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del certificado AOCR N° 002, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

DEFENSORÍA DEL PUEBLO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2023

213°, 164° y 23°

RESOLUCIÓN N° DdP-2023-057

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 61 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **YUDITH GRACIELA ESTEVES RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.059.987**, como Coordinadora de Administración y Finanzas, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, a partir del día dieciséis (16) de agosto de 2023.

Comuníquese y Publíquese

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO





EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6 DILE NO A LOS GESTORES



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XII

Número 42.728

Caracas, miércoles 4 de octubre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6